



Municipalidad de General San Martín
2021

Decreto

Número:

Referencia: PLAN DE PAGO PERMANENTE 2022

Corresponde al Expte. N° EX-2021-00318526-MUNISMA-SSIM#SEH

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 12.560/20, la Ordenanza Impositiva N° 12.561/20 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N° 12.560/20, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que es imprescindible implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de las distintas tasas y derechos municipales, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por las infracciones relacionadas con los conceptos indicados, con excepción de aquellas deudas que corresponden a los agentes de retención por tributos retenidos y no ingresados y a las contribuciones de mejoras.

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a los contribuyentes del Partido de General San Martín;

POR ELLO:

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1º: Establécese desde el 1 de enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022, ambas fechas inclusive, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes y responsables de los tributos municipales provenientes de la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV), del **Derecho de Publicidad y Propaganda** (Capítulo V); del **Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos** (Capítulo IX); del **Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento** (Capítulo X) de la **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene** (Capítulo II); de la **Tasa por Servicios Especiales de Monitoreo de Cámaras de Seguridad** en locales y demás establecimientos comerciales y/o privados (Capítulo XXVI); de la **Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles** (Capítulo VI), de la **Tasa de Mantenimiento Vial Municipal** (Capítulo XXII), de la **Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines** (Capítulo XXIX), de los **Derechos de Oficina** (Capítulo VII), de la **Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III), de la tasa aplicable al **Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales** (Monotasa, Capítulo XXIII), de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I) y las subtasas relacionadas, del **Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI), del **Derecho de Construcción e Instalaciones Complementarias y Verificación e Inspección de Obras** (Capítulo VIII) y de las **Multas por Determinación de Oficio** (art. 89º, 91º y 92º Capítulo X), sus anticipos, accesorios, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Requisitos del acogimiento.

ARTICULO 2º: Los sujetos mencionados en el Artículo 1º, tendrán como requisito para la formalización del acogimiento:

1. No podrá tener más de dos planes de pagos vigentes al momento de acogerse al presente plan.
2. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales de los anticipos a incluir en el plan, salvo de tratarse de deudas originadas de un procedimiento determinativo y sumarial.
3. Haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores.-

Solicitud de parte.

ARTICULO 3º: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.-

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.-

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Autoridad de Aplicación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.-

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.-

Formalización del acogimiento.

ARTICULO 4º: Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen respecto de sus deudas, previsto en el presente Decreto deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Modalidad presencial: Presentarse ante las oficinas de la Autoridad de Aplicación habilitadas a tal fin: Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes.

2. Modalidad WEB: En caso de que el sistema permita la realización del plan de pago WEB, podrá confeccionar el mismo a través de la página del municipio, www.sanmartin.gov.ar. En cuyo caso, la falta de pago del anticipo a su vencimiento, producirá de pleno derecho la invalidez del acogimiento al plan de pagos realizado.

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento establecidas en este artículo se entenderán efectuadas con el alcance previsto en el artículo 5° de este Decreto.-

Carácter del acogimiento.

ARTÍCULO 5°: La presentación del plan de regularización por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, el acogimiento al plan, en todos los casos implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.-

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° del presente Decreto; asume la deuda, comprometiéndose de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.-

Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa. Allanamiento.

ARTÍCULO 6°: Cuando se trate de deudas sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, el contribuyente deberá, previamente al acogimiento, presentar copia de los formularios de fiscalización y ajuste impositivo y, de existir, copia de la disposición de inicio o determinativa.

En el caso de regularizarse las multas y demás sanciones previstas en los artículos 89°, 91° y 92° de la ordenanza fiscal vigente, que se encuentren en proceso de determinación de oficio (siempre y cuando las mismas sean regularizadas antes de que se les corra la vista del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal mencionada, cuando sean regularizadas dentro del plazo para contestar la vista del artículo 55° o para interponer los recursos del artículo 62° del mencionado cuerpo normativo), aquellas sanciones por falta de presentación de las Declaraciones Juradas, o aquellas sanciones dispuestas en el Art.98° del citado cuerpo normativo, obtendrán la misma quita de interés y posibilidad de financiamiento, en la instancia en que se encuentren, que las tasas y derechos mencionados en el Artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 7°: La regularización de las deudas establecidas en el artículo 6° de este Decreto implicará el allanamiento total a los conceptos y montos liquidados o determinados y a las sanciones correspondientes que se regularizan, aplicándose los beneficios que se detallan en el presente decreto. Al momento de la formalización del acogimiento, se deberá consignar, específicamente de corresponder, el importe de la multa pertinente.-

Deuda en Instancia Prejudicial.

ARTÍCULO 8°: En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionadas en el artículo 1, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas impliquen una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación del sesenta por ciento (60%) de los recargo, intereses y multas por pago fuera de término, por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2 -En cuotas:

2.1 En hasta 6 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 5% (cinco por ciento) y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 1% (un por ciento);

2.2. En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 5% (cinco por ciento) y el saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 2,5% (dos coma cinco por ciento);

2.3 En hasta 48 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 3% (tres por ciento);

2.4 En hasta 60 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en 60 (sesenta) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 3,5% (tres coma cinco por ciento);

Deuda en Instancia Judicial.

ARTICULO 9º: En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionadas en el artículo 1, que se encuentren en proceso de ejecución judicial, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación del cuarenta por ciento (40%) de los recargo, intereses y multas por pago fuera de término, por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2.-En cuotas:

2.1 En hasta 3 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 3 (tres) cuotas, con un interés mensual sobre saldo del 1% (un por ciento);

2.2. En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 12 (doce) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 2,5% (dos coma cinco por ciento);

2.3 En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 15% (quince por ciento) y el saldo en 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 3% (tres por ciento);

2.4 En hasta 30 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 15% (quince por ciento) y el saldo en 30 (treinta) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 3,5% (tres coma cinco por ciento);

ARTICULO 10º: En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que sé que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.-

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente plan de facilidades de pago.-

Los honorarios profesionales de los apoderados fiscales podrán ser cancelados de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no devengarán ningún tipo de interés.-

Anticipo y Cuota mínima.

ARTICULO 11º: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 8º, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a la suma de pesos tres mil (\$3.000).-

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 9º, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a la suma de pesos seis mil (\$6.000).-

ARTICULO 12º: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 8º, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a pesos setecientos cincuenta (\$750) mensuales.-

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 9º, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a pesos mil quinientos (\$1.500) mensuales.-

En la suscripción de convenios correspondientes a deudas de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos y del Derecho de

Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos, el valor de la cuota de dicho convenio no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del último valor mensual devengado.

Causales de caducidad.

ARTÍCULO 13°. La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, importará la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago, produciéndose la mora de pleno derecho y se perderán los beneficios acordados, siendo en consecuencia exigible el total de la deuda con todos los recargos, multas e intereses eximidos. Lo abonado, sin computar lo abonado en concepto de interés de financiación, se imputará a la deuda de mayor antigüedad. En caso de producirse la caducidad, el municipio queda habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, al inicio o a la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en lo pertinente del artículo 21°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo correspondiente en los términos del artículo 61° del mismo Cuerpo normativo, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá la emisión del título ejecutivo contra el contribuyente o los responsables indicados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.-

Levantamiento de medidas cautelares.

ARTICULO 14°: Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada, con la formalización del acogimiento del plan de pagos y del pago del anticipo —de corresponder—, previo pago de costas y gastos causídicos, sin perjuicio de la modalidad de pago que se pudieran establecer en el marco del artículo 107° de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, podrán utilizar para el pago del anticipo o total contado, cuando corresponda, los fondos embargados.-

Liquidación y vencimiento.

ARTICULO 15°: Las cuotas y los anticipos, de corresponder, serán liquidados por la Municipalidad de San Martín, a través de las oficinas habilitadas a tal efecto o a través del sitio web del Municipio (www.sanmartin.gov.ar), donde también se podrá obtener el código de pago electrónico. En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación o a través de la citada página web.-

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. En el caso de los planes en cuotas, el vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización de la deuda. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente.-

Cancelación Total Anticipada.

ARTÍCULO 16°: Quienes se hayan acogido al presente régimen podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.-

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, los interesados deberán obtener una nueva liquidación, concurriendo al

Palacio Municipal o por cualquiera de las vías habilitadas a tal efecto.-

Otras disposiciones.

ARTICULO 17°: En caso de producirse el cese de actividades de la empresa, el mismo no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado.-

De forma.

ARTICULO 18°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 19°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda (Subsecretaría de Ingresos Municipales- Dirección de Recaudación y Servicios-, Dirección de Tecnologías de la Información, de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.-

